

GUÍA DE MATRIZ DE RIESGO DE CLIENTE 2022



VERSIÓN 1.0
Todos los derechos reservados

CONTEXTO:

Los abogados y contadores públicos autorizados son sujetos obligados por la **SUPERINTENDENCIA DE SUJETOS NO FINANCIEROS** cuando en el ejercicio de su actividad profesional realicen, en nombre de un cliente o por un cliente, las actividades contenidas en el Acuerdo JD-02-2022 de 28 de julio de 2022. Esto quiere decir que, sí y solo sí el profesional brinda alguno de estos servicios, tiene la obligación de realizar las tareas que el Acuerdo 2-2022 exige. Las actividades sujetas a supervisión son:

- a. Compraventa de inmuebles.
- b. Administración de dinero, valores bursátiles y otros activos de clientes.
- c. Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- d. Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.
- e. Creación, operación o administración de personas o estructuras jurídicas, como fundaciones de interés privado, sociedades anónimas, fideicomisos y demás.
- f. Compraventa de personas o estructuras jurídicas.
- g. Actuación o arreglo para que una persona actúe como director o apoderado de una persona jurídica o una posición similar, en relación con otras personas jurídicas.
- h. Proveer de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo o una persona o estructura jurídicas que no sea de su propiedad.
- i. Actuación o arreglo para que una persona actúe como accionista para una persona jurídica.
- Actuación o arreglo para que una persona actúe como participante de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.
- k. Los servicios y actividades propias del agente residente de personas jurídicas constituidas o registradas de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

Esta Superintendencia, consciente de los requerimientos impuestos por el Acuerdo JD - 002- 2022 de 28 de julio del 2022 y en concordancia con el Régimen de Prevención de BC/FT/FPADM en la República de Panamá, considera necesario establecer referencias metodológicas que permitan la aplicación de mejores prácticas en los procesos de evaluación de los riesgos de sus clientes y del propio Sujeto Obligado No Financiero (SONF). Lo expuesto en este documento se

presenta de manera enunciativa, mas no limitativa, y que será aplicable de acuerdo con el nivel de apetito y tolerancia de riesgo de cada Sujeto Obligado. Estos criterios representan una guía para atender los requerimientos mínimos necesarios para la elaboración de una **matriz de riesgo del cliente.**

La Recomendación No. 1 de las 40 Recomendaciones de GAFI y su nota interpretativa, así como las Recomendaciones 22 y 23 del mismo documento, sugiere implementar la metodología del enfoque basado en riesgo para evaluar el nivel de exposición de riesgos que tiene abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión frente a un cliente de manera individual.

Este análisis debe ser en función de ciertos criterios como lo son:

- los productos o servicios que usa,
- el tipo de cliente que es,
- los canales de distribución y atención que utiliza,
- punto geográfico en el que opera,
- perfil financiero y perfil transaccional

El objetivo es establecer una evaluación del nivel de riesgo de BC/FT/FPADM que representa para el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión.

DEFINICIÓN DE RIESGO DE BC/FT/FPADM: es la posibilidad de que un cliente use a un abogado o contador público autorizado para realizar operaciones con recursos de procedencia o destino ilícito y mediante ellos realizar el BC/FT/FPADM utilizando los servicios que ofrece.

METODOLOGÍA:

- 1. Evaluación Del Cliente Del Abogado O Contador Público Autorizado. Cada abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión deberá analizar la información que le entregó el cliente para hacer una valoración de los riesgos identificados. Sugerimos realizar este análisis dando una calificación ponderada de mayor a menor conforme a las indicaciones de GAFI y sujetos al apetito y tolerancia de cada abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión de los siguientes factores de riesgo:
 - a. **Clientes:** Dada una calificación de mayor a menor riesgo de forma enunciativa, debemos identificar y calificar si se trata por ejemplo de:
 - i. Estructuras jurídicas complejas
 - ii. Estructuras jurídicas (fideicomisos y / o mandatos)

- iii. Ppersonas jurídicas, Sociedades anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades extranjeras registradas en Panamá, Fundaciones.
- iv. Otras personas jurídicas como Sociedad Civil, Cooperativas, Asociación de Co propietarios, entre otras.
- v. Personas naturales, entre otros.

Mientras más difícil sea identificar al beneficiario final o bien a la persona que ejerza control sobre la sociedad mayor será su peso ponderado. Por otra parte, si la persona es o está relacionada con una persona políticamente expuesta, el factor debe ser calificado como riesgo alto.

- b. **Geografía:** Dada una calificación de mayor a menor en riesgo de forma enunciativa, debemos calificar si se trata de:
 - i. Las jurisdicciones donde opera y/o reside,
 - ii. el origen de los recursos y el destino de estos
 - iii. nacionalidades de los clientes, del beneficiario final o controlante
 - iv. , debe considerarse como parte de este factor de riesgo.

Sugerimos usar listas como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, Listas GAFI, Transparencia Internacional (índice de Percepción de Corrupción), índice AML Basilea para calificar su nivel de riesgo. Cada una de estas listas da un nivel de riesgo, entre otras.

- c. Productos: los profesionales deben calificar los productos o servicios que facilitan operaciones propensas a BC/FT/FPADM a lo interno de sus operaciones. Los productos o servicios que contraten de forma esporádica o son clientes permanentes. Cada profesional puede calificar cada servicio de acuerdo con su apetito y umbral de riesgo, es decir, de acuerdo a la exposición de riesgo que represente para sí el brindar ese producto al cliente y teniendo en cuenta que el bien jurídico tutelado es el riesgo a BC/FT/FPADM. Además, cada producto o servicio que se brinde debe ser calificado como un factor en la calificación de riesgo del cliente.
- d. Los canales de operación y vinculación: Esta variable se refiere a cómo llegó el cliente a entablar relación con el profesional. El profesional puede calificar, de mayor a menor, de esta forma:
 - i. ¿Llegó referido?

- ii. ¿Llegó o se vinculó por medios digitales o electrónicos?
- iii. ¿El cliente lo conoce en persona o de forma remota?

Mientras más anónimo haya sido el medio de vinculación y la operación que se tenga con el cliente, mayor el riesgo para el profesional y de BC/FT/FPADM.

e. Transaccionalidad: Entendiendo como transaccionalidad al volumen de operaciones de entrada y salida de dinero que el cliente realiza a través de los productos / servicios que el profesional ofrece. Por lo tanto, aquellos productos / servicios que generen operaciones de mayor monto o volumen deberán ser clasificados como de mayor riesgo. A ello, el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión deberá establecer un apetito de riesgo conforme a la tolerancia del riesgo, el cual se usará como parámetro para clasificar las transacciones de mayor riesgo.

El análisis y evaluación del cliente deberá ser clasificado dentro de los niveles de riesgo que cada abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión considere para sí mismo. ¿Cómo considero mi nivel de riesgo? Contrastando el Apetito y Tolerancia de Riesgo.

Apetito de riesgo es qué tanto estoy dispuesto a arriesgar para obtener una ganancia. Esto se mide contrastando la potencial ganancia contra la potencial pérdida o sanción por incumplir con la norma.

Tolerancia de Riesgo es lo que te dice la potencial pérdida. ¿Cuánto puedo perder si realizo esta operación, si no se reporta en debida forma o no se gestiona el riesgo en debida forma? La respuesta la da el monto de sanciones pecuniarias y/o sanciones penales a las que se puede ser acreedor con las operaciones realizadas.

2. Determinación De Niveles De Riesgo: La Ley 23 de 2015 establece en su artículo 26 que el abogados o contadores públicos autorizados sujetos a supervisión deberá tomar medidas necesarias para identificar, evaluar y comprender el riesgo BC/FT/PADM. Sugerimos que la evaluación se maneje a tres niveles: ALTO, MEDIO Y BAJO. NO obstante, el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión puede adoptar más niveles de riesgo.

El abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión deberá establecer los criterios utilizados para calificar el riesgo del cliente. Los criterios utilizados para evaluar el nivel de riesgo tienen que estar estipulados en el Manual de Cumplimiento o documento que establezca el procedimiento de calificación de riesgo del cliente.

Debida Diligencia:

La forma más adecuada para determinar el grado de riesgo de un cliente es mediante la correcta implementación de la debida diligencia. Una vez se captan los datos del cliente, estos son evaluados. Si el nivel de riesgo determinado en la debida diligencia es mayor a RIESGO MEDIO ENTONCES, se debe aplicar una debida diligencia ampliada o reforzada (DDA / DDR). La DDA requiere solicitar al cliente documentos o verificaciones adicionales para comprobar que el cliente es quien es y que cumple con los requisitos mínimos para la exposición de riesgo. Así, por ejemplo, si un cliente se le pide copia de pasaporte y luego de evaluar los datos es de riesgo alto o se tiene dudas de la autenticidad del documento, se le puede pedir otro documento adicional o una certificación de la autenticidad del documento (apostilla u otro medio de certificación). Otro ejemplo sería el aporte de evidencias de ingresos, u operación, siempre validando mediante variados documentos. El aporte documental debe ser acompañada con la verificación por parte del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión de que lo aportado es razonablemente verídico a los ojos de este. Por último, el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión debe verificar que el servicio solicitado hace sentido comercial. Es importante recalcar que el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión no tiene que hacer labores investigativas, solo quedar razonablemente satisfecho de que la persona al frente es quien dice ser.

3. Elaboración De Una Matriz De Riesgos. La evaluación de riesgo del profesional debe realizarse considerando a todos sus clientes, los productos y servicios que ofrece al mercado y que son sujetos a supervisión, los canales de vinculación y operación que tiene establecidos para atender a sus clientes, los montos y frecuencia de las operaciones que realicen sus clientes analizando su perfil transaccional y su perfil financiero, si aplica. Estos criterios permitirán contar con una matriz que establezca el criterio para evaluar el nivel de riesgo que tiene el cliente del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión.

- a. CLIENTE
- b. PRODUCTO
- c. GEOGRAFÍA
- d. CANAL/TRANSACCIONAL
- 4. Establecimiento De Indicadores. Los indicadores utilizados para la evaluación del nivel de riesgo del cliente se encuentran catalogados dentro de cuatro grupos de riesgos iniciales (cliente, producto, geografía y canal/transaccional) cada uno de estos indicadores son variables que pueden tomar diversos niveles de riesgo, por ejemplo:

a. CLIENTE:

- i. Tipo de cliente, persona jurídica, estructura jurídica, estructura jurídica compleja o persona natural,
- ii. Actividad o fuente de ingreso,
- iii. Fecha de nacimiento o constitución,
- iv. Pep (si/no)
- v. Entre otros indicadores

b. PRODUCTO

 i. Comparativo de los diversos productos o servicios que ofrece al mercado el abogado o contador público autorizado.

c. GEOGRAFÍA:

- i. Nacionalidad,
- ii. Origen del recurso,
- iii. Destino del recurso,
- iv. País de nacimiento,
- v. Domicilio,
- vi. Entre otros indicadores.

d. CANAL TRANSACCIONAL

- i. Apertura remota, por comisionista o presencial,
- ii. Perfil financiero,
- iii. Perfil transaccional,
- iv. Entre otros indicadores.

Para efectos de una interpretación adecuada de los indicadores de riesgo, el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión deberá definir de forma clara qué debe entenderse por cada una de las variables y los motivos o justificaciones que han determinado que el resultado válido. La documentación tanto de los grupos de riesgo como de los indicadores

deberán quedar documentados de manera clara y precisa dentro del Manual de prevención de BC/FT/FPADM.

5. Asignación De Nivel De Riesgo. Una vez determinado el indicador, deberá asignarse un peso específico a cada uno, acorde al nivel de riesgo evaluado. Es importante mencionar que la matriz de riesgos del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión es un agregado de la matriz de riesgo del cliente, por lo que debe ser congruente con los pesos asignados a la matriz de riesgo del cliente. La sumatoria de los valores asignados a cada grupo de riesgo deberá ser siempre el 100%.

A efectos de PBC/FT/FPADM, las relaciones de negocios del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión también podrán ser clasificadas por criterio objetivo: Se trata de aquellas relaciones en donde el riesgo se atribuye a una normativa o bien por políticas internas del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión. (ej.: PEP, en este caso sería Alto Riesgo por defecto).

- 6. Matriz De Riesgo Del Cliente. Como resultado de la aplicación del modelo de la asignación del nivel de riesgo del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión, se puede establecer la matriz de riesgo del cliente. La matriz de riesgo contará con los mismos criterios de la matriz de riesgo de la entidad. La diferencia entre ambas matrices es que la del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión incluye e la sumatoria de las matrices de riesgo aplicados a cada uno de los clientes en el proceso de autoevaluación.
- 7. Calibración Y Validación De La Matriz De Riego Del Cliente. Para demostrar que la matriz diseñada para evaluar el riesgo de clientes es capaz de calificar eficazmente el riesgo, hay que validar la matriz. La matriz está debidamente validada cuando se demuestra que puede evaluar clientes con un mínimo y máximo de calificación posible.

El abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión deberá realizar validaciones y calibraciones de la matriz de riesgo de clientes cada vez que realice una modificación al modelo. Estas modificaciones pueden ser por:

 producto de la revisión, que deberá realizarse cuando menos una vez al año o bien,

- cuando el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión inicia nuevos servicios,
- abre nuevas sucursales o canales de operación,
- o bien si por algún motivo se modifican las condiciones de riesgo que se habían considerado en la evaluación inicial.
- 8. Transaccionalidad. Debido a las características propias del servicio que ofrecen los abogados y contadores públicos autorizados al mercado, no se puede utilizar una definición de transaccionalidad homologada con los sujetos obligados financieros. Para fines del enfoque basado en riesgo, se deben considerar los siguientes criterios:

Primero, para medir la transaccionalidad se requiere de un perfil financiero, esto es, la información financiera de debida diligencia obtenida al momento de que se contrata con el cliente. Esta información versará sobre fuente de ingresos, origen de fondos y expectativa del servicio, es decir, conocimiento de las actividades del cliente, la razonabilidad, congruencia y consistencia de la información que se presenta. Esta información luego se contrasta contra lo que el cliente realiza y esto hará que el nivel de riesgo cambie o se mantenga. Para saber qué realiza el cliente, se debe ver la transaccionalidad.

Segundo, la transaccionalidad es la medición de dinero que negocia o maneja un cliente para con el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión. requiere de flujo constante de efectivo, en ese sentido, los servicios que ofrece el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión generan transaccionalidad medible cuando:

- generan flujos de efectivo, de activos o instrumentos que generen liquidez y/o,
- que generen volumen de negocio para el profesional,

Cuando uno o ambos escenarios ocurren, entonces la actividad es sujeta a monitoreo y requerirá la confección de perfil transaccional.

Un ejemplo de transaccionalidad en el servicio de agente residente ocurre cuando hay volumen de personas jurídicas solicitadas por un cliente para con el abogado; contrario sensu, si hay una sola sociedad, no se genera flujo, luego no se necesita un perfil transaccional.

Sin embargo, esto puede cambiar, para los casos de aquellos servicios que amerite, como la compra y venta habitual de bienes raíces, administración de cuentas de clientes. Etc. En tal caso hay un flujo de efectivo sujeto a monitoreo y requerirá un perfil transaccional. Si el abogado o contador público autorizado

sujeto a supervisión lleva una sola sociedad a un cliente, no generaría un flujo sujeto a monitoreo. Otro ejemplo sería si el cliente solicita varias sociedades; en ese caso hay evidencia de volumen; y si observa flujos de efectivo entre sus sociedades, es bastante probable q requiera un perfil transaccional.

Para llevar a cabo una correcta interpretación del perfil transaccional y el perfil financiero de los clientes y cómo impactan en la evaluación del riesgo podemos mencionar que para un abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión uno de los principales indicadores para evaluar sobre si se trata de una empresa fantasma, una empresa fachada, u otro tipo de persona jurídica o estructura jurídica que esté siendo utilizada para llevar a cabo procesos de BC/FT/FPADM es importante entender la razonabilidad, congruencia y consistencia de la información que se presenta,. Para que exista un alto flujo de efectivo, deben existir activos fijos, inventarios de mercancías o bien fuente de riqueza que permita la obtención del flujo. Será responsabilidad del abogado o contador público autorizado identificar si las operaciones que se realizan son congruentes con la fuente de riqueza que los generan utilizando las declaraciones tanto del perfil transaccional como del perfil financiero declarados y corroborados por el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión.

Esta obligación no se refiere a los movimientos bancarios, sino a la información que dispone el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión para operaciones monetarias o financieras y al entendimiento del negocio que permita identificar si las operaciones de la empresa son razonables o se trata de una empresa fachada.

La vulnerabilidad más importante para los abogados o contador público autorizado sujeto a supervisiones la capacidad para establecer medidas y controles para identificar a clientes presentes o futuros que realicen operaciones que faciliten el BC/FT/FPADM.

EJEMPLO DE UNA MATRIZ DE RIESGO DEL CLIENTE PARA UN ABOGADO O CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO SUJETO A SUPERVISIÓN.

El abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión debe establecer la metodología en su manual de prevención de BC/FT/FPADM que permita a la SSNF, a los auditores internos o externos independientes evaluar de forma periódica su eficacia y el riesgo que representa el cliente frente al BC/FT/FPADM. Es por esto por lo que la metodología deberá ser clara, ordenada, congruente y consistente con

todos y cada uno de los criterios utilizados en la metodología tanto de la matriz de riesgo del cliente como en la matriz de riesgo del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión.

De manera enunciativa mas no limitativa el manual deberá contener al menos lo siguientes puntos:

- 1. GRUPOS DE RIESGO Y CRITERIOS: el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión deberá establecer de forma documental su metodología de evaluación de riesgos de los clientes en función de los riesgos a los que se encuentra expuesto. Sugerimos como base los siguientes puntos:
 - a. PRODUCTOS O SERVICIOS: Determinar qué producto o servicio usa el cliente de acuerdo con lo establecido en la matriz de riesgo del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión está clasificación. En caso de tener contratados más de un producto o servicio se evaluará el más alto de los que use, esto para fines de evaluación de riesgo.
 - b. CLIENTES: El tipo de clientes puede representar un mayor o menor riesgo dependiendo del tipo de ente que sea, por ejemplo: las estructuras jurídicas por su naturaleza pueden ser de mayor riesgo que las personas jurídicas, pero estas a su vez son de mayor riesgo que las personas naturales. Para ello deben considerar las características intrínsecas de las personas como lo pueden ser:
 - i. Fecha de nacimiento o fecha de constitución del cliente.
 - ii. Género.
 - iii. Actividad económica.
 - iv. PEP o relacionado a PEP
 - v. tipo de ente jurídico
 - c. GEOGRAFÍA: Para la determinación del riesgo geográfico se deberán considerar criterios de establecidos y puede incluir criterios cómo:
 - i. Nacionalidad del cliente.
 - ii. Origen del recurso del cliente.
 - iii. Destino del recurso.
 - iv. País de nacimiento.
 - v. Lugar donde opera o residencia fiscal
 - d. CANAL / TRANSACCIONAL:
 - i. Canal de vinculación.
 - ii. Canal transaccional.

- iii. Perfil financiero.
- iv. Perfil transaccional.

2. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL CLIENTE:

El cálculo del promedio ponderado de la evaluación del cliente se basa en el mismo grupo de criterios establecidos en la matriz de riesgo del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión.

El valor resultante es un valor de referencia y sirve para comparar el nivel de exposición de riesgo del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión y sirve para comparar niveles de riesgo entre clientes en función del resultado de la evaluación.

Los criterios de evaluación del grupo de riesgos y variables deben ser consistente con la matriz de riesgos del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión. La asignación del nivel de riesgo final debe ser congruente con la calificación de riesgo de la matriz

- 3. VALIDACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGO DEL CLIENTE: Para validar la matriz de riesgo es importante establecer que en el supuesto de que un cliente cuente con todos sus criterios de evaluación basados en un riesgo bajo el resultado de la matriz y su clasificación necesariamente será de 1%. Es decir, si se usa todos los criterios bajos la matriz deberá contar con la capacidad para contar con resultados que van del 1 al 100%.
- 4. CALIBRACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGO DEL CLIENTE: El proceso de calibración de basa en el resultado estadístico esperado por la determinación de los puntos de corte establecidos considerando niveles de riesgo alto, medio o bajo como resultado de la aplicación la matriz una vez validada. Para ello se deben calificar a todos los clientes. Si se cuenta con menos de cuatro mil clientes, El abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión podrá utilizar los modelos de Pareto, de distribución normal o bien el que considere siempre que sirva para calibrar medir y evaluar a los clientes con un enfoque en base a riesgo. Se recomienda utilizar la ley de Pareto para determinar los puntos de corte, entendiendo que los clientes que tengan mayor nivel de riesgo serán clasificados como alto riesgo, los clientes que

tengan menor resultado en la evaluación serán considerados de bajo riesgo para este tema podemos tener dos opciones:

a. Si el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión ha determinado que contará con dos niveles de riesgo: ALTO y BAJO riesgo entonces deberá ordenar en un listado de calificaciones de nivel de riesgo de mayor a menor atendiendo el punto de corte en base a el siguiente criterio:

Nivel de riesgo	Clientes en el nivel de riesgo
ALTO	20%
BAJO	80%

 b. En el caso de que el abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión determine contar con 3 niveles de riesgo aplicará la siguiente matriz:

Nivel de riesgo	Clientes en el nivel de riesgo
ALTO	4%
MEDIO	16%
BAJO	80%

Cuando cuente con más de cuatro mil clientes podrá de forma alternativa usar el modelo de la campana de Gauss basándose en una tabla de distribución normal.

5. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA MATRIZ DE RIESGO: Es importante establecer de manera eficaz un modelo que permita mantener actualizada la matriz de riesgos del cliente del abogado o contador público autorizado sujeto a supervisión. En su Manual de prevención de BC/FT/FPADM deberá establecerse el criterio que garantice que el modelo se mantendrá actualizado mediante revisiones periódicas no mayores a 12 meses o bien, que se establezca la obligatoriedad de actualizar la metodología cada que cambien las condiciones de riesgo al que están expuestos los abogados o contadores públicos autorizados sujetos a

supervisión o bien cuando la <u>evaluación nacional de riesgos de Panamá</u> sufra alguna modificación o cuando la matriz de riesgo del abogado o contador público autorizado sufra alguna modificación.

Para mayor referencia sobre la presente guía consultar:

ISO 31000:2018, SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS
ISO 9001:2015, SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
CAMPANA DE GAUS
DESVIACIÓN ESTÁNDAR
TABLA DE DISTRIBUCIÓN NORMAL
LEY DE PARETO
CALIBRACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA UNA
POBLACIÓN FINITA
SEGMENTACIÓN DE UNA POBLACIÓN O TEORÍA DE CONJUNTOS